



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía  
Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
Demandado(s): Jaime Lombana Jara - CC No. 5.843.494  
Radicación: 730434089 **2015 00103 00**

**Asunto. Auto resuelve solicitud de desglose de la escritura pública de garantía.**

Al despacho se encuentra para resolver memorial suscrito por la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, apoderada judicial del ejecutante solicitando el desglose de la escritura pública de bien inmueble dado en garantía en el presente proceso.

Al respecto, revisado el expediente se tiene que, con auto debidamente ejecutoriado proferido el 6 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar el proceso ejecutivo y además, se dejó la salvedad de que en caso de existir embargo de remanentes, era necesario dejar los dineros y/o bienes del proceso a disposición del proceso en que se hayan ordenado.

De cara al estudio de la solicitud de desglose de la escritura pública del bien inmueble otorgada como garantía por el ejecutado JAIME LOMBANA JARA - CC NO. 5.843.494, se tiene qué en efecto, visto el expediente se verificó que no obra embargo de remanentes que impida acceder a la petición de desglose formulada por la parte actora; En consecuencia, se accederá a la solicitud de desglose y entrega de la escritura pública No. 01749 del 16 de julio de 2001 – hipoteca, otorgada por el demandado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, no obstante, se ordenará el pago del respectivo arancel judicial y una cumplido con lo anterior proceder con la entrega a la parte interesada y dejar las respectivas anotaciones en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

**RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el desglose a costa de la apoderada judicial del ejecutante, de la escritura publica No. 01749 del 16 de julio de 2001 – que contiene la hipoteca, otorgada por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Para tal efecto, se requiere al memorialista aportar el arancel judicial.

Por secretaría dejar las respectivas constancias y copia de los documentos desglosados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020